



SENTENCIA 8 7 5 (OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO).

Ciudad Victoria, Tamaulipas; a (27) veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).

V I S T O para resolver el expediente número **00758/2018**, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre **Autorización Judicial para que sus menores hijas** ***** , **salgan del país, trámite de pasaporte y visa correspondiente**, promovidas por ***** ***** *****; Y.

R E S U L T A N D O

UNICO.- Mediante escrito presentado con fecha tres de julio del dos mil dieciocho, compareció a este Juzgado ***** ***** promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre autorización judicial para que sus menores hijas ***** salgan al extranjero. Por auto del nueve del mes y año en comento, se admitieron a trámite las presentes diligencias en la vía y forma propuesta, dándose la intervención correspondiente al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, quien mediante escrito presentado el diez de julio del actual, desahogo la vista que se le mandó dar; así mismo, se señaló fecha para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actual, la cual tuvo verificativo el nueve de agosto del año que transcurre. Así mismo, se otorgó vista de la tramitación de las

presentes diligencias al padre de los menores en comento, el señor ***** quien fue debidamente notificado el día siete de noviembre del año en curso, sin que en el caso haya comparecido al presente juicio. Así, una vez desahogada la prueba testimonial ofrecida por la accionante, mediante diligencia del nueve de agosto del año en curso; por auto de fecha veintitrés de noviembre del actual, se ordenó dictar resolución correspondiente, a lo que se procede en los siguientes términos.

C O N S I D E R A N D O .

PRIMERO.- Este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, es competente para conocer y en su caso dirimir la controversia sustentada, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas; 172, 173, 184 fracción I, 185 y 195 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas; y, 1, 2, 3 fracción II inciso a), 4 fracción II, 35 fracción II, 38 bis fracción II y 47 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- La vía elegida por la actora para ejercitar su acción es la correcta dado que en la especie nos encontramos ante unas Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Autorización Judicial para sacar a las menores del país, así



como para tramitar su pasaporte y visa correspondiente, cuya circunstancia debe tramitarse en jurisdicción voluntaria por tratarse de actos que por disposición de la ley o por solicitud de los interesados se requiere la intervención del juez, sin que este promovida ni se promueva cuestión litigiosa, ello atento a lo preceptuado en los numerales **866** y **905** del Código Adjetivo Civil Vigente.

TERCERO.- Establecen los Artículos **381**, **386** y **390** del Código Civil Vigente en el Estado de Tamaulipas, que: “**381.-** Los menores de edad no emancipados estarán sujetos a la patria potestad mientras exista alguien a quien corresponda ejercerla; **386.-** En caso de separación de quienes ejercen la patria potestad, ambos deberán continuar con el cumplimiento de sus deberes y podrán convenir voluntariamente los términos de su ejercicio, particularmente en lo relativo a la guarda y custodia de los menores; **390.-** Para que quien esté sujeto a la patria potestad pueda dejar la casa de los que la ejercen, requiere permiso de ellos o autorización judicial del Juez Competente”.

CUARTO.- En el presente caso, la accionante *****
*****, comparece a solicitar, autorización judicial para sacar del país a sus menores hijas *****
*****, tramitar pasaporte y la visa correspondiente, manifestando para ello, a manera de resumen, que como lo acredita con la copia certificada de las actas de nacimiento de las menores *****

*****, es madre de las citadas menores y ejerce sobre ellas la patria potestad y la guarda y custodia de forma natural. Las menores mencionadas viven con ella y desde hace más de un año esta separada del padre de las menores, y que su ultimo domicilio particular es el ubicado en ***** de ésta Ciudad, sin embargo ya no vive ahí, incluso desconoce el paradero actual del citado padre de las menores. Las menores tienen el deseo de visitar a sus primos y padrino que se encuentran en la Ciudad de ***** y con el objeto de que se conozcan y convivan en familia con su primos hermanos y padrino, es por ello que solicita la orden judicial para este efecto, ya que acudió a la Delegación Secretaria de Relaciones Exteriores de esta ciudad, para tramitar el pasaporte de las menores aludidos y le han manifestado que no es suficiente el consentimiento de la suscrita para que las menores obtengan el pasaporte y puedan salir del país, que adicionalmente se requiere el consentimiento del padre o la autorización judicial, en defecto del consentimiento del padre. Que la suscrita estima que es de gran importancia la convivencia de las menores citadas, al viaje del país vecino y ante la imposibilidad de obtener la autorización del padre de los menores, por ignorar su actual domicilio o paradero, viene a solicitar en esta vía, se conceda a los menores autorización para salir del país. Ahora



bien, para acreditar lo anterior ofreció diversas pruebas las cuales se procede a describir, analizar y valorar.

DOCUMENTALES PUBLICAS, consistentes en: 1.- Acta de nacimiento a nombre de ***** , número ***** , ante la Oficialía Primera del Registro Civil de ***** , Tamaulipas. 2.- Acta de nacimiento a nombre de ***** , número ***** , ante la Oficialía Primera del Registro Civil de ***** , Tamaulipas. Documentos que obran en autos a foja 5 y 6, se les otorga valor probatorio pleno en los términos de los artículos 32 y 44 del Código Civil y los correlativos 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, para tener acreditado que los señores ***** procrearon a dos hijas, a quienes les impusieron por nombres ***** , de ***** años de edad.

PRUEBA TESTIMONIAL a cargo de las **CC.** ***** , desahogada el día nueve de agosto del año en curso, la cual obra a foja 18 a la 20, a las cuales se le otorga valor probatorio en los términos de los artículos 366 y 409 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, para tener acreditado que conocen a la promovente, la primera de ellas hace cinco años y la segunda

un año y medio; que conocen a los menores la primera de ellas desde que nacieron y la segunda desde hace un año y medio; que conocen a***** , quien tiene un año y medio que ya no vive con la promovente y sus menores hijos; que ignoran el domicilio de***** , que no tienen rencor en contra del padre de los menores; dando una razón fundada de su dicho.

QUINTO.- Una vez analizadas las probanzas del presente expediente y tomando en cuenta que el señor ***** , padre de las menores ***** , no compareció a las presentes diligencias de Autorización Judicial; así como que la Agente del Ministerio Público Adscrita a éste Juzgado, tampoco manifestó oposición alguna a la petición del promovente, y al no advertir motivo para negar la solicitud de la accionante, se declaran **PROCEDENTES** las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Autorización Judicial para tramitar Pasaporte y la Visa correspondiente, así como para sacar del País a las menores ***** , de conformidad con lo dispuesto por los artículos 383 y 390 del Código Civil vigente en el Estado; en consecuencia, se otorga autorización judicial a ***** para tramitar el pasaporte de sus menores hijas ***** , ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, hasta por el término de **SEIS AÑOS**, así como la visa correspondiente, y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

para que salga temporalmente del país, cuando así lo requiera. Lo anterior, tomando en consideración lo dispuesto por el artículo **23** del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje, en relación con la fracción **III**, del artículo **28**, del mismo ordenamiento, mismos que disponen que: ***“ARTÍCULO 23.- En caso de suplencia del consentimiento de quien ejerce la patria potestad o tutela por parte de la autoridad judicial competente, se deberá entregar a la Secretaría copia certificada de la resolución judicial mediante la cual el juez autoriza la salida del país de la persona menor de edad y, por consiguiente, la expedición del pasaporte. El tiempo autorizado por la autoridad judicial determinará la vigencia del pasaporte; ...ARTÍCULO 28.- El pasaporte ordinario tendrá una vigencia de 1, 3, 6 ó 10 años; [...] II. Será de 3 ó 6 años para los interesados de 3 años y menores de 18 años de edad”***.

En su momento procesal oportuno, expídase a costa de la promovente copia certificada de las presentes diligencias, previo el pago que realice ante el Fondo para la Administración de Justicia de éste Tribunal, para los usos legales que le convengan.

Por último, hágase devolución a la promovente de los documentos base de la acción, previa toma de razón y recibo que se deje en autos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, además en los artículos 105 fracción III, 109, 111, 112, 113, 114 y 115 del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse y se:

RESUELVE.

PRIMERO.- HAN PROCEDIDO las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre **Autorización Judicial para que sus menores hijas ******* *******, salgan del país, trámite de pasaporte y visa correspondiente,** promovidas por ***** ***** *****; en consecuencia.

SEGUNDO.- Se autoriza a ***** ***** ***** para tramitar el pasaporte de sus menores hijas ***** ***** *******, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores,** hasta por el término de **SEIS AÑOS**, así como la visa correspondiente, y para que salga temporalmente del país, cuando así lo requiera.

TERCERO.- Gírese atento oficio y copias certificada de la presente resolución al **DELEGADO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES,** a fin de que proceda a la expedición del pasaporte de las menores *******, previo pago de derechos que realice ante el Fondo Auxiliar de la Administración de Justicia del Estado,** para los efectos precisados en el considerando de esta resolución.

CUARTO.- En el momento procesal oportuno hágase devolución de los documentos fundatorios de su acción a la promovente, previa razón de recibo que se deje en autos.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así lo resolvió y firma el Licenciado **PEDRO CAUDILLO GUTIERREZ,** Juez



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con Secretaria de Acuerdos Licenciada **NALLELY DUVELSA SANCHEZ BAEZ** que autoriza y da fe.

LIC. PEDRO CAUDILLO GUTIERREZ
JUEZ

LIC. NALLELY DUVELSA SANCHEZ BAEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS

Enseguida se hizo la publicación de ley.- Conste.

L'PCG'NDSB'MARY

El Licenciado(a) MARIA DE LOS ANGELES LUCIO REYES, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución número 875, dictada el (MARTES, 27 DE NOVIEMBRE DE 2018) por el JUEZ, constante de (9) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 13 de abril de 2018.